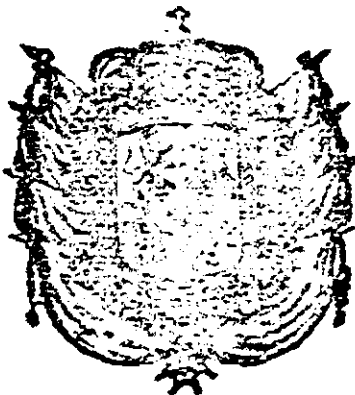


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 5.

El artículo 202 de la ley de 3 de Febrero de 1825 previene lo siguiente:

En el mes de Enero de cada año remitirán los Alcaldes al Cefe político estados en que se manifieste con expresión, pero socialmente, el número de negocios divididos en clases, que se han presentado á la conciliación, el de aquellos en que se ha conseguido esta aquiescencia los interesados, y el de los que por no haber habido conformidad se han entablado ó estan para entablarse en los tribunales.

Recuerdo á los Alcaldes el cumplimiento, teniendo presente lo que se advierte por el artículo 205 de la misma ley, y el objeto de dichos estados expresado en el 204. Almería 7 de Enero de 1838. José March y Labores. — A los Alcaldes constitucionales.

Num. 6.

Diego Gomez, conocido por el Pelotero, se halla prófugo por la causa que se le sigue en el Juzgado de 1.^a instancia de Huesca-Overa por las heridas que hizo á José Antonio Lorios, de las que le resultó la muerte; y siendo interesante su prisión, prevengo á los Alcaldes constitucionales de la Provincia la verifiquen donde quiera que le encuentren remitiéndolo á disposición del referido Juzgado. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 5 de Enero de 1838. — José March y Labores — Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

Num. 7.

Paula Fernandez Castellana, de edad de 50 á 60 años cuerpo pequeño seco, toerta, pelo castaño, morena,

negras azules, pañuelo de bayeta color de paja y dorsalza, se halla prófuga por la causa que se le sigue en el Juzgado de 1.^a instancia de Utiel, como complice en las heridas que recibió Bernardo Zapata, de las que le resultó la muerte; y siendo interesante su prisión prevengo á los Alcaldes constitucionales de la Provincia la verifiquen donde quiera que la encuentren, remitiéndola á disposición del referido Juzgado. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 4 de Enero de 1838. — José March y Labores. — Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

Num. 8.

Francisco Gomez Salas vecino de Gador, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, como de cinco pies, con vestido de corto, sombrero calañés y de 56 años de edad, sentenciado á un año de presidio en el de Granada, ha faltado de su pueblo al tiempo de conducirlo á su referido destino; por tanto encargo muy particularmente su captura á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia dándome parte si se verifica para disponer lo que corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 8 de Enero de 1838. — José March y Labores. — Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

Num. 9.

José Ayala Matarin, vecino de Alboloduy de edad de 28 años, estatura cinco pies, color lúano barba cerrada cara oval, vestido de pantalón azul, chaqueta color castaño y sombrero calañés, se halla prófugo por la causa que se le sigue en el juzgado de 1.^a instancia de Gergal de resultas de las heridas causadas á su hermano Luis: por tanto encargo muy particular-

mente su captura á los Alcaldes constitucionales de la Provincia, remitiéndolo si se verifica á disposicion del referido juzgado. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 8 de Enero de 1838. — José March y Labores. — Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

En 8 de Diciembre próximo anterior, boletín núm.º 516 digo á los Ayuntamientos de esta Provincia lo siguiente.

„Debiendo los Procuradores Síndicos de los Ayuntamientos de esta Provincia nombrar un perito de fincas rústicas y otro de urbanas que intervengan en la tasacion de las nacionales que se enagenen con arreglo al art.º 20 de la Real instrucción de 1.º de Marzo de 1856, y no constando en esta Intendencia se haya cumplido tan interesante servicio recomiendo y espero que dichos Ayuntamientos procuren se me remita á buelta de correo, si es posible, bien noticia de los nombramientos que se hubiesen hecho antes de la segregacion de esta Provincia ó ya los que en virtud de la presente han de verificarse.”

A pesar del tiempo transcurrido solo han contestado al indicado aviso los Ayuntamientos que se expresan á continuación, y los demás se encuentran sin cumplir mi orden, ocasionando entorpecimientos en la venta de fincas nacionales capaces de retraer á los solicitantes y privar á la Nación de sus recursos en los apuros en que se halla, por lo que me veo en la precision de recordarlo, repitiéndoles mi anterior recomendacion. Almería 4 de Enero de 1838. — José Sanchez Ocaña.

Pueblos que han remitido el nombramiento de peritos de que trata el aviso anterior.

Almería. — Alboloduy. — Arboleas. — Armaná. — Berja. — Cuevas de Vera. — Gador. — Lucena. — Lubrin. — María. — Olula de Castro. — Olula del río. — Pechina. — Rioja. — Sagol. — Santa Fe. — Seron. — Sierra. — Somontín. — Sullí. — Tabernas. — Tijola. — Urracal. — Uleila del Campo. — Vera.

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 16 de Diciembre último me dice lo que copio

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en este día el Real decreto siguiente. — Teniendo en consideracion que los trabajos cometidos á la extinguida Junta de Aranceles por

el Real Decreto de 16 de Febrero de 1824 son de tal naturaleza que no pueden desempeñarse sin una constante asiduidad, y que las muchas atenciones y despacho ordinario de los negocios que están á cargo del Director general de Aduanas, le impiden las mas veces asistir como presidente de la actual Junta consultiva, en que se refundió la de aranceles por mi decreto de 9 de Enero de 1855, y cuya permanencia tengo por indispensable para la rectificacion que los mismos deben sufrir anualmente, contribuyendo tambien esta dependencia de la Direccion á que falte la unidad de accion que aquella necesita, y que ambas corporaciones no tengan toda la libertad precisa para insistir sus dictámenes ó promover cada una por sí la instruccion de los expedientes, y la adquisicion de datos en que estos deban apoyarse; en nombre de mi Excelencia bajo la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente: — 1.º — La Junta consultiva de Aduanas se entenderá en lo sucesivo con el Ministerio de Hacienda directamente. — 2.º — Se compondrá de un Presidente y cuatro vocales sin otro sueldo que el que les correspondía por su anterior destino. — 3.º — La Secretaria de esta Junta la será la seccion que se creó en el artículo 5.º de mi citado Real decreto de 9 de Enero de 1855 dejando dicha seccion de formar parte de la planta actual de la direccion de Aduanas. — 4.º — El Director general de las mismas consultará á la Junta las dudas que en las referidas aduanas ocurran sobre el despacho de los géneros y sobre la inteligencia de los Aranceles é instrucciones, y al dar cuenta al Ministerio acompañará sus informes originales, quedando en libertad el expresado Director de conformarse ó disentir de ellos. Los demás directores de Rentas tambien podrán consultar á la Junta cualquier negocio grave en materia de contribuciones é impuestos indirectos y sus tarifas. — 5.º — Las Relaciones de Balanza y demás trabajos cometidos á la estinguida Junta de aranceles que no se hallan mandado suspender correrán á cargo de la consultiva. — 6.º — Se entenderán con esta todas las corporaciones, Intendentes y Jefes de aduanas en cuanto la misma necesite de sus conocimientos y noticias para los trabajos de que está encargada, ó en adelante se la encarguen. — 7.º — Esta organizacion se considera provisional, y se someterá á la deliberacion de las Cortes. Está rubricado de la Real mano. En palacio á 16 de Diciembre de 1837. — A. D. Antonio Maria Señas. — Y de Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1837. — Señas. — Sr. Intendente de Almería.

Lo que luego presente por medio del Boletín oficial para inteligencia del público. — José Sánchez Ocaña.

Nota de las fincas Nacionales, cuya tasación y venta ha sido solicitada en esta Intendencia en el mes anterior.

Del Convento de la Concepcion de esta Capital.

Una hacienda en dos trozos en el campo del Alquián, pago de Bobac, que labra Angela Criado.

Un cortijo, partido del Alquián que labra Pedro de Galbez.

Otra hacienda en id. que labra Isabel García 24 tabullas de tierra en la Cruz de Martos, dicho partido.

Otra hacienda en el mismo, que labran Juan y Cristobal Cañadas.

Un huerto en la Rivera, que labra José Hernandez.

Una hacienda de 48 tabullas y otro pedazo de 1/2 id. en Rioja.

Del de S. Francisco de idem.

Una huerta contigua al mismo Convento.

Del de Santa Clara de idem.

Diez tabullas de riego con ligueras en la vega de Benahaduz.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 5 de Enero de 1858. — Ocaña.

NOTICIAS DEL REINO.

Cádiz 14 de Diciembre. Desde el día 11 se halla preso don Pedro Caneciago voluntario de la extinguida brigada de artillería. Nadie sabe la causa, pero á todos entristece la desgracia de este honrado patriota, padre de una numerosa familia.

El capitán de Granaderos del tercer batallón de la Milicia D. Pedro O' Crovley, hombre honrado y pacífico, también parece que ha sido preso haber y conducido á un castillo, á consecuencia de los últimos sucesos, que según vemos darán lugar ó excusa para muchas prisiones.

Aunque no se han guardado todas las formalidades necesarias en las órdenes, el desarme de la brigada de artillería volante, y ter-

cer batallón de la milicia, se han practicado con todo orden y subordinación.

Se ha abierto una suscripción para mantener á la esposa, 5 hijos y otros tantos deudos de D. Manuel Martínez Muñoz, preso en el castillo de Santa Catalina por estas ocurrencias, y de cuyo trabajo diario dependía su subsistencia.

Don Manuel Antonio Sarachaga, capitán del bergantín mercante *Trusmeruno*, que se iba de arribar á Santander procedente de Veracruz, experimentó en Setiembre último en el canal de Bahama el temporal mas deshecho y extraordinario que se ha conocido, á consecuencia del cual perdió al buque todo el velamen, y hubiera naufragado á no estar en lastre.

En esta situación tan triste descubrió una mañana el capitán á cierta distancia otro buque que pedía socorro, y cuya tripulación esperaba en una lancha la muerte. No vació Sarachaga en seguir aquella direccion, y logró á costas de grandes riesgos salvar al capitán y doce marineros de un bergantín mercante de los Estados Unidos, que desde Bristol conducía hierro á Filadelfia. Reparó el capitán español el velamen de su buque con el del americano (única cosa que se pudo salvar), y continuó su navegacion á Terranova, dando muy buen trato á los naufragos por diez y seis dias, al cabo de los cuales se hizo cargo de ellos, y de ocho mil duros que habian entregado á Sarachaga, una fragata anglo-americana que encontraron. Trataron entonces de remunerar tamaño beneficio al intrépido y generoso español; pero este nada quiso admitir manifestando que no había hecho mas que cumplir con su deber. Sin embargo no pudo escusarse de dar su nombre y país natal con otras circunstancias, que llevan ánimo de publicar los americanos en los periódicos de su país, y de pedir á su gobierno que recompensen semejante acto de desinteresada filantropía.

(*El Castellano.*)

AVISO. En la imprenta y librería de este periódico se venden manuales de guías para los Sargentos de la Milicia Nacional. A 5 reales.

Continúan los modelos que acompañan á la circular relativa al movimiento de la población, inserta en el número anterior.

Provincia de...

Partido de...

Ciudad [villa ó lugar] de...

Estado numérico por edades y por condiciones sociales y sexo de las defunciones ocurridas en el parroquia de... de esta Ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre del presente año.

MESES.	DÍAS.	POR EDADES.												TOTAL																		
		D-1 años de un año.	D-1 a 5.	D-5 a 10.	D-10 a 15.	D-15 a 20.	D-20 a 25.	D-25 a 30.	D-30 a 35.	D-35 a 40.	D-40 a 45.	D-45 a 50.	D-50 a 55.		D-55 a 60.	D-60 a 65.	D-65 a 70.	D-70 a 75.	D-75 a 80.	D-80 a 85.	D-85 a 90.	D-91.	D-99.	D-95.	D-97.	D-98.	D-99.	D-100 en adelante.				
Enero.....	4	5	2	2	1	"	1	"	"	2	"	"	2	"	"	1	"	"	2	2	2	2	1	"	1	"	"	1	"	1	1	26
Idem.....	1	"	1	4	"	"	1	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1	2	2	1	"	"	"	"	"	"	"	"	14	
Febrero.....	16	"	8	7	1	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1	2	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	16	
Idem.....	28	9	2	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	15	
Marzo.....	8	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	15	
Idem.....	20	2	2	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	15	
Totales.....	9	11	7	4	1	5	1	2	3	2	5	5	2	2	1	2	3	5	4	1	3	6	4	4	4	4	3	2	1	1	97	

EL MISMO ESTADO CLASIFICADO POR CONDICIONES SOCIALES Y SEXOS.

	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
	28	15	10	11	17	16	97

NOTA. 1.º Este estado es repetición del anterior en cuanto al número de las defunciones, que ha de ser igual en ambos. Si existiera diferencia numérica estará equivooco, y ser necesario rectificarlo.

2.º Si vivían ambos estados para los hospitales, hospicios, conventos de ambos sexos y demás casas que dan sepultura á sus muertos sin conocimiento de la parroquia.

3.º Los párrafos de ambos sexos se colocarán en las columnas de solteros y solteras.

4.º Su orden de obtener lo precedido en la nota 3.ª modelo primero para los bautismos, pues que igualmente comprende las defunciones.

5.º Al pie de este modelo, bajo el título de observaciones, se pondrán como causas de las fallecimientos: primero la enfermedad que mas los haya motivado, si concurren la pena capital, y delitos purgados ó no purgados. Estas noticias están en las partidas arregladas al artículo primero de la instrucción. Si alguno faltase por no haberse podido adquirir, se expresará así en el respectivo libro.

6.º Guarden los parrocos de remitir los estados de trimestre á sus respectivos Ayuntamientos en el mes siguiente de haber cumplido.

(Se continuará)